

Artículo segundo.—Las inversiones programadas se llevarán a cabo en las provincias de Andalucía, Canarias y Extremadura.

Artículo tercero.—Para la mayor rapidez y eficacia de las inversiones a realizar, se tendrá en cuenta:

a) La existencia de proyectos elaborados que, incorporando un fuerte componente de mano de obra, permitan la ejecución de los mismos en forma inmediata, con posibilidad de que dicha ejecución se realice en el presente ejercicio.

b) Los créditos que se autorizan habrán de destinarse, exclusivamente, a nuevas inversiones, sin que puedan utilizarse en el pago de inversiones ya realizadas.

c) Los expedientes que se tramiten a efectos de contratación de las obras correspondientes a las asignaciones presupuestarias concedidas mediante este Real Decreto-ley serán considerados de tramitación urgente en relación con lo previsto en la Ley de Contratos del Estado. Con objeto de facilitar la rápida ejecución de dichas inversiones se autoriza la contratación directa de aquellas obras cuyo importe no exceda de treinta millones de pesetas, incluso cuando la inversión esté prevista en régimen desconcentrado en órganos periféricos de la Administración.

d) Que su ejecución pueda llevarse a cabo a través de las Corporaciones Locales mediante la concesión de las oportunas subvenciones.

Artículo cuarto.—La financiación del crédito extraordinario que se concede será realizada a través de la emisión de Deuda Pública.

Artículo quinto.—En los Presupuestos de Gastos del Estado para los ejercicios de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve se consignarán las cifras que a continuación se detallan, con objeto de atender en dichos años las anualidades correspondientes a los Programas de Inversión a que se refiere el artículo primero, con proyección superior a mil novecientos setenta y siete:

7. Programa de construcción de viviendas sociales y preparación del suelo para viviendas:	
Anualidad 1978	11.798.780.000
Anualidad 1979	8.673.220.000
A realizar por:	
El Instituto Nacional de la Vivienda, concepto 25.05.722:	
Anualidad 1978	10.662.780.000
Anualidad 1979	8.293.220.000
El Instituto Nacional de Urbanización, concepto 25.03.723:	
Anualidad 1978	1.136.000.000
Anualidad 1979	380.000.000
9. Programa de saneamientos, ensanches, acondicionamientos y construcciones complementarias de carreteras	2.226.500.000
A realizar por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con aplicación a los siguientes conceptos:	
17.03.263. Anualidad 1978 ...	855.500.000
17.03.615. Anualidad 1978 ...	1.371.000.000
10. Programa de reforma y ampliaciones de puertos	499.000.000
A realizar por las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, concepto 17.05.722. Anualidad 1978.	
11. Programa de construcciones, caminos, redes eléctricas, abastecimiento de aguas y regadíos	1.762.100.000

A realizar por:

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), concepto 21.01.721.2 (anualidad 1978)	668.600.000
La Dirección General de Obras Hidráulicas, concepto 17.06.635. (Anualidad 1978)	1.093.500.000
Total	24.959.600.000

Artículo sexto.—Los remanentes no utilizados de los créditos concedidos en base del artículo treinta y cuatro del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, se podrán transferir, hasta un límite de diez mil millones de pesetas, a los nuevos conceptos presupuestarios que se estimen necesarios para atender a los programas de ayuda al empleo comunitario, colaboración del Estado con las Corporaciones Locales para obras de interés local, obras para combatir el paro obrero con proyectos concretos aprobados por el Consejo de Ministros y construcciones de mercados de barrios, supermercados y mercados centrales, todos ellos a realizar en provincias con índices de desempleo superior a la media nacional. Estas transferencias serán autorizadas por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Los programas concretos de apoyo al empleo comunitario serán aprobados por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Economía.

Artículo séptimo.—Se modifica el artículo treinta y seis del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, en el sentido de autorizar al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho los remanentes de crédito comprometidos en fin de mil novecientos setenta y siete, afectos al cumplimiento de contratos.

Artículo octavo.—Se autoriza al Gobierno y a los Ministros en cada caso competentes para que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo noveno.—El presente Real Decreto-ley del que se dará inmediata cuenta a las Cortes entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

18982—ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, que reorganiza la Intervención General de la Administración del Estado.

Ilustrísimos señores:

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se reorganiza la Intervención General de la Administración del Estado, procede establecer el número y denominación de cada una de las Secciones en que se estructuran los diferentes Servicios, que de acuerdo con el referido Decreto integran las Subdirecciones a través de las que el Centro directivo ha de desarrollar su actividad, así como también delimitar los cometidos que a cada uno de dichos Servicios corresponde.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los servicios en que se estructura la Subdirección General de Contabilidad tendrán a su cargo los cometidos siguientes:

Uno. Servicio de Contabilidad del Estado.—Le corresponde todo lo relativo a la Contabilidad del Estado y en particular

su dirección; la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos que la integran; el examen, formulando en su caso las observaciones necesarias, y la preparación de las cuentas que hayan de rendirse para su enjuiciamiento por el Tribunal de las del Reino; recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico; formar la cuenta de la Administración General del Estado y sus documentos complementarios; inspeccionar la contabilidad de las Intervenciones Delegadas en la Administración centralizada, así como asesorar y emitir dictámenes en materia contable. Será también de su competencia organizar y dirigir la mecanización de la Contabilidad del Estado.

Se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección de Gastos Públicos.
- Sección de Tesorería.
- Sección de Rentas Públicas.

Dos. Servicio de Contabilidad de Organismos Autónomos.—Es de su competencia cuanto se refiere a la contabilidad de los Organismos autónomos de la Administración del Estado, ya se trate de Organismos autónomos administrativos o industriales, comerciales, financieros y análogos. En este sentido le corresponde: dirigir su contabilidad; determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad de los Organismos autónomos; examinar, formular en su caso observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse para su enjuiciamiento por el Tribunal de las del Reino; recabar de los referidos entes la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico; centralizar la información deducida de la contabilidad de los Organismos autónomos y, por último, formar las cuentas de los Organismos autónomos administrativos y la de los Organismos industriales, comerciales, financieros y análogos que forman parte de la Cuenta General del Estado.

Se integra de las Secciones siguientes:

- Sección de Contabilidad de Organismos Autónomos administrativos.
- Sección de Contabilidad de Organismos Autónomos industriales, comerciales, financieros y análogos.

Segundo.—Los servicios que integran la Subdirección General Fiscal tendrán a su cargo:

Uno. Servicio de Obras de Ingeniería, Arquitectura y Expropiaciones.—Le corresponde la preparación de los informes de fiscalización previa de las propuestas de gasto en las materias de su competencia. La preparación de los informes de convalidación de gastos por omisión de la fiscalización previa; la evacuación de las consultas formuladas por las Intervenciones Delegadas en relación con materias encomendadas al Servicio; proponer se recabe de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que se consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función; preparar y proponer la designación de representantes de la Intervención General en las actuaciones relativas a la intervención de la inversión y la tramitación de los expedientes de ejercicios cerrados.

Se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección de Obras de Ingeniería.
- Sección de Obras de Arquitectura.

Dos. Servicio de Adquisiciones, Suministros, otros Contratos y Subvenciones y Asuntos Diversos.—Le compete la preparación de los informes de fiscalización previa de las propuestas de gasto que sobre materias de su competencia hayan de ser emitidos por la Intervención General; informes relativos a la convalidación de gasto efectuados por omisión de fiscalización previa; informes sobre la contratación directa en adquisición de inmuebles y arrendamientos de tal clase de bienes (artículos 106 y 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado); estudio y evacuación de propuesta de las consultas formuladas por los Interventores Delegados en relación con las materias que estén encomendadas al servicio; proponer se recabe de quien corresponda los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de la función fiscal; preparación de informes sobre cesiones, donaciones, permutas

y reversiones de bienes patrimoniales, abintestatos y demás materias reguladas en la Ley del Patrimonio del Estado; estudio y resolución de consultas referentes al reconocimiento de derechos y fiscalización de ingresos; devoluciones, exenciones y bonificaciones fiscales; conocer y, en su caso, dirigir la acción de interposición de recursos y reclamaciones de los Delegados de la Intervención General, así como preparar la tramitación de aquellos que el Interventor general hubiera de presentar.

Se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección de Adquisiciones, Suministros, otros Contratos y Subvenciones.
- Sección de Asuntos Diversos.

Tercero.—Los Servicios que integran la Subdirección General de Control Financiero y de Cuentas Económicas del Sector Público tendrán a su cargo:

Uno. Servicio de Control Financiero.—Le corresponde todo lo relativo al control financiero que de acuerdo con la Ley General Presupuestaria es competencia de la Intervención General de la Administración del Estado; ejercer las funciones de auditoría y verificación contables que la misma Ley atribuye al Centro directivo y emitir cuantos informes le sean solicitados en materia de su competencia.

Se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección de Control Financiero.
- Sección de Auditoría y Verificación.

Dos. Servicio de Contabilidad Económica y Analítica.—Tiene a su cargo la elaboración de las cuentas económicas del sector público, para lo que podrá recabar de los entes que integran el mismo cuanta documentación, cuentas, balances, estados, etcétera, considere necesarios a tal fin; dirigir la contabilidad analítica del Estado y de sus Organismos autónomos; redactar la Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos; redactar la Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados y el coste de los mismos, y emitir cuantos informes le sean solicitados en materia de su competencia.

Se integra por las Secciones siguientes:

- Sección de Cuentas Económicas del Sector Público.
- Sección de Coste y Rendimiento de los Servicios Públicos.

Cuarto.—Los Servicios en que se estructura la Subdirección General de Estudios y Coordinación tendrán el cometido siguiente:

Uno. Servicio de Coordinación y Estudios en materia Fiscal y de Control.—Le corresponde realizar estudios e informes y preparar publicaciones conducentes al perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones fiscales y de intervención; revisar, interpretar, compilar y, en su caso, elaborar las disposiciones que en materias de su competencia estén encomendadas al centro directivo y coordinar las actuaciones de las Intervenciones Delegadas en materia fiscal.

Su estructura en Secciones es la siguiente:

- Sección de Estudios Fiscales.
- Sección de Coordinación Fiscal.

Dos. Servicio de Coordinación y Estudios en materia contable.—Le compete realizar estudios e informes y preparar publicaciones conducentes al perfeccionamiento de los servicios dependientes del Centro directivo en materia contable; revisar, interpretar, compilar y, en su caso, elaborar las disposiciones que en materia de su competencia estén encomendadas al Centro directivo y coordinar las actuaciones de las Intervenciones Delegadas en lo referente a su actividad contable.

Se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección de Estudios Contables.
- Sección de Coordinación Contable.

Quinto.—La Secretaría General, cuyo cometido se recoge en el número cinco del artículo tercero del Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, se estructura en la siguiente Sección:

- Sección Central.

Sexto.—Esta Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid a 1 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Presupuestos y Gastos Públicos e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18983 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece la obligación de figurar determinados conceptos en las facturas de ventas de harinas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En el Decreto 1834/1977, de 23 de julio, de la Presidencia del Gobierno, «sobre características de las harinas y fijación de precio para la destinada a panificación», se establece el precio de 18,50 pesetas por kilogramo, como máximo, para su venta por el fabricante.

Ahora bien, toda vez que el precio señalado se refiere al de la harina en fábrica y sin envase, y que, indudablemente, su suministro a la industria panificadora habrá de originar gastos, es por lo que esta Dirección General, al objeto de conseguir la debida transparencia en los precios de venta de la harina por

los fabricantes y evitar confusiones en la repercusión de los gastos hasta situar la mercancía en la industria panificadora, ha considerado oportuno disponer lo siguiente:

Primero.—En las facturas de venta de harina con destino a la industria panadera, cuyo precio máximo viene fijado por el artículo 2.º del Real Decreto 1834/1977, de 23 de julio, los fabricantes vendrán obligados a hacer constar, además de que se trata de harina panificable de precio autorizado, el precio por kilogramo neto en fábrica sin envase.

Segundo.—Cualquier otro concepto que se cargue en la factura deberá referirse siempre al kilogramo de harina y venir expresado en forma clara y con total separación al del precio de aquélla.

En todo caso, los fabricantes deberán conservar los justificantes de los conceptos que se carguen en factura a disposición de la inspección competente.

Tercero.—Las particularidades de pago se ajustarán a las habituales que tengan establecidas o que convengan entre vendedor y comprador, sin que necesariamente sea obligatorio las especifiquen en las facturas, ya que por los servicios de vigilancia de precios no será tenido en cuenta ningún incremento que resulte por este concepto, para su reconocimiento a la industria panificadora a efecto de la determinación del costo de las harinas.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 6 de agosto de 1977.—El Director general de Comercio Interior, Félix Pareja Muñoz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Delegados regionales de Comercio y Jefes provinciales de Comercio Interior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18984 ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se integra en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado al funcionario del Cuerpo General Auxiliar doña María del Carmen Torre Iglesias.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) y vista la petición de destino efectuado por el interesado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado del funcionario del Cuerpo General Auxiliar doña María del Carmen Torre Iglesias, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su toma de posesión, destinándole con carácter provisional al Ministerio de Educación y Ciencia (Pontevedra) e inscribiéndole en el Registro de Personal con el número Ao2PG010860.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA

18985 ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se nombran doscientos alumnos del Centro de Selección de la Academia General del Aire.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden ministerial número 424/1977, de 27 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 30 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 17), por la que se convocaban 200 plazas en el Centro de Selección de la Academia General del Aire, para atender las necesidades de Tenientes del Arma de Aviación (Escala del Aire y Escala de Tropas y Servicios) y en el Cuerpo de Intendencia del Aire, quedan nombrados alumnos de dicho Centro los aspirantes que a continuación se relacionan:

1. Paisano Baquero Dancausa, Gabriel.
2. Paisano Roig Bermúdez de Castro, Francisco Javier.
3. Paisano Alonso Monreal, Juan José.
4. Paisano Rodríguez Barranco, Francisco Javier.
5. Paisano Pellegero Aldasoro, Jorge.
6. Paisano Hernando y Zorrilla, Angel Luis de.
7. Paisano Alonso García, Juan Ignacio.
8. Paisano Díaz Ramírez, Miguel Angel.
9. Paisano Martín-Albo Montes, Juan.
10. Paisano Rubiera Fernández, Jesús Manuel.
11. Paisano Jorge Cubillos, Julio.
12. Paisano Bernáldez Torres, Alonso Francisco.
13. Paisano Ferrer Hurtado, Emilio.
14. Paisano Díaz García, Jesús Jaime.
15. Educando Figuero Aguilar, José Luis.
16. Paisano Fernández Garrido, Félix.
17. Paisano Ortega Vázquez, Juan Antonio.
18. Paisano García Martín, José Enrique.
19. Paisano Rodrigo García, Carlos.